

# CUADERNO DE INFANCIA PARA LA LEGISLATURA





plataforma  
de infancia  
españa

## CUADERNO DE INFANCIA PARA LA LEGISLATURA



Edita: Plataforma de Infancia  
Ilustraciones: Íñigo Navarro

### Contacta con nosotros:

-  C/ Escosura, 3. Local 2  
28015 Madrid
-  [info@plataformadeinfancia.org](mailto:info@plataformadeinfancia.org)
-  91 447 78 53

### Síguenos:

[www.plataformadeinfancia.org](http://www.plataformadeinfancia.org)

-  [@platdeinfancia](https://twitter.com/platdeinfancia)
-  [@plataformadeinfancia](https://facebook.com/plataformadeinfancia)
-  [@plataformadeinfancia](https://youtube.com/plataformadeinfancia)

Este cuaderno pertenece a

---

Este cuaderno no ha llegado a tus manos de manera casual. La celebración del 30º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2019 ha puesto sobre la mesa los grandes avances en materia de infancia que han tenido lugar en los últimos 30 años en España, pero, también, los grandes retos a abordar para conseguir la plena realización de la Convención en nuestro país.

Hay mucho por hacer. España es el segundo país con la tasa de pobreza infantil más alta de la Unión Europea; una pobreza que afecta hoy a más de dos millones de niños y niñas. El abandono escolar, especialmente alto en nuestro país, se concentra en los niños y niñas con una situación económica más desfavorecida. En el ámbito de la violencia, son alarmantes los datos que señalan que el pasado año hubo más de 16.700 notificaciones de maltrato en el ámbito familiar. Entre otros grandes desafíos.

Es necesario ponerse a trabajar ya, por eso te hacemos llegar este cuaderno de trabajo. En él encontrarás un breve análisis de los principales problemas a los que se enfrenta la infancia y propuestas concretas cuya puesta en práctica supondría una mejora significativa de la situación de la infancia en nuestro país. Propuestas basadas en el estudio y la reflexión de las organizaciones que componen la Plataforma de Infancia, así como en la Convención sobre los derechos del Niño, cuyo texto hemos incluido en este cuaderno para que sea una referencia constante para tu trabajo. También encontrarás hojas en blanco que esperamos que al final de la legislatura acaben llenas de ideas, datos, reuniones, propuestas y reflexiones materializadas en acciones reales que mejoren la vida de los niños y niñas. Cuenta con la Plataforma de Infancia y sus organizaciones para ello.

Es importante tener presente que todas las decisiones que se tomen en los diferentes ámbitos, no sólo en los relacionados directamente con infancia van a tener un impacto sobre esta. Estamos en un momento en el que más que declaraciones o muestras de consenso, la infancia necesita ser, por fin, una prioridad para todas las fuerzas políticas e instituciones.

Nuestro objetivo es que los niños, niñas y adolescentes vean cumplidos sus derechos humanos, lo que redundará en su bienestar presente, en sus oportunidades de futuro y en las de toda la sociedad en su conjunto. No podemos escondernos más ante uno de los mayores retos que tenemos por delante, el bienestar de la infancia. Por ellos y por ellas, pero también por todos. Porque no olvidemos que no hay nada más estratégico para un país que comprometerse con su infancia.



Ricardo Ibarra  
Director de la Plataforma de Infancia

# índice



|   |    |
|---|----|
| <b>Calendarios para la legislatura</b>        | 8  |
| <b>Fechas a recordar</b>                      | 12 |
| <b>Análisis y propuestas de infancia</b>      |    |
| <b>Pacto de Estado por la Infancia</b>        | 14 |
| <b>Pobreza infantil</b>                       | 20 |
| <b>Educación</b>                              | 26 |
| <b>Participación infantil</b>                 | 32 |
| <b>Violencia contra la infancia</b>           | 38 |
| <b>Otras propuestas</b>                       | 44 |
| <b>Convención sobre los Derechos del Niño</b> | 48 |
| <b>Plataforma de Infancia</b>                 | 78 |
| <b>Organizaciones de infancia</b>             | 79 |
| <b>Notas</b>                                  | 86 |

# Calendarios para la legislatura

## 2020

### Enero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |

### Febrero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |    |

### Marzo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    |    | 1  |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |    |    |    |    |    |

### Abril

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

### Mayo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    | 1  | 2  | 3  |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

### Junio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 |    |    |    |    |    |

### Julio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

### Agosto

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 |    |    |    |    |    |    |

### Septiembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |    |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 |    |    |    |    |

### Octubre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

### Noviembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  |    |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 |    |    |    |    |    |    |

### Diciembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |    |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |    |

## 2021

### Enero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  |    |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

### Febrero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |

### Marzo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 |    |    |    |    |

### Abril

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

### Mayo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 |    |    |    |    |    |    |

### Junio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

### Julio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

### Agosto

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    |    | 1  |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |    |    |    |    |    |

### Septiembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

### Octubre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  |    |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

### Noviembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

### Diciembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

# 2022

## Enero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 |    |    |    |    |    |    |

## Febrero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 |    |    |    |    |    |    |

## Marzo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |    |

# 2023

## Enero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    |    | 1  |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |    |    |    |    |    |

## Febrero

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |    |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 |    |    |    |    |    |

## Marzo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |

## Abril

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    | 1  | 2  | 3  |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |

## Mayo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    |    | 1  |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |    |    |    |    |    |

## Junio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |    |

## Abril

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  | 2  |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

## Mayo

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 |    |    |    |    |

## Junio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

## Julio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  |    |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

## Agosto

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 |    |    |    |    |

## Septiembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |

## Julio

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    | 1  | 2  |    |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 |    |    |    |    |    |    |

## Agosto

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |    |

## Septiembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    | 1  | 2  | 3  |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    |

## Octubre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    | 1  | 2  |    |
| 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 |    |    |    |    |    |    |

## Noviembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 |    |    |    |    |

## Diciembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |    |
| 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    |

## Octubre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    |    |    | 1  |    |
| 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 |    |    |    |    |    |

## Noviembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 |    |    |    |

## Diciembre

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    |    |    | 1  | 2  | 3  |    |
| 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

## Fechas a recordar

### → 30 de enero

Día Escolar de la Paz y la No Violencia

### → 6 de febrero

Día Internacional de Tolerancia Cero a la Mutilación Genital Femenina

### → 20 de febrero

Día Mundial de la Justicia Social

### → 19 de julio

Día Mundial de Sacar la Lengua

### → 30 de julio

Día Mundial contra la Trata

### → 11 de agosto

Día Mundial de Jugar con la Arena

### → 11 de febrero

Día Internacional de la Internet Segura

### → 11 de febrero

Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia

### → 12 de febrero

Día Internacional contra el Uso de Niños y Niñas Soldado

### → 12 de agosto

Día Internacional de la Juventud

### → 8 de septiembre

Día Internacional de la Alfabetización

### → 9 de septiembre

Día Mundial de Saltar en los Charcos

### → 8 de marzo

Día Internacional de la Mujer

### → 21 de marzo

Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial

### → 7 de abril

Día Mundial de la Salud

### → 21 de septiembre

Día Internacional de la Paz

### → 5 de octubre

Día Mundial de los Docentes

### → 11 de octubre

Día Internacional de la Niña

### → 23 de abril

Día Internacional del Libro

### → 5 de mayo

Día Internacional de la Matrona

### → 12 de mayo

Día Escolar de las Matemáticas

### → 17 de octubre

Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza

### → 16 de noviembre

Día Internacional de la Tolerancia

### → 17 de noviembre

Día Internacional del Niño Prematuro

### → 15 de mayo

Día Internacional de las Familias

### → 4 de junio

Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión

### → 5 de junio

Día Mundial del Medio Ambiente

### → 20 de noviembre

Día Universal de la Infancia

### → 25 de noviembre

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

### → 1 de diciembre

Día Mundial de la lucha contra el SIDA

### → 12 de junio

Día Mundial contra el Trabajo Infantil

### → 20 de junio

Día Mundial de los Refugiados

### → 22 de junio

Día Mundial del Agua

### → 3 de diciembre

Día Internacional de las Personas con Discapacidad

### → 18 de diciembre

Día Internacional del Migrante

*Pacto de la infancia  
de estado por*





# Pacto de Estado por la Infancia

Durante la crisis económica, **la infancia llegó a ser el grupo social más vulnerable frente a la pobreza en España**. Con una tasa del 35,8 %, en 2014 en España 1 de cada 3 niños y niñas vivía en situación de riesgo de pobreza y exclusión social<sup>1</sup>. Esta situación, aunque ha mejorado levemente sigue sin revertirse. De hecho, hoy en día, la infancia sigue siendo uno de los grupos más vulnerables frente a la pobreza, por detrás de los jóvenes de entre 16 y 29 años.

Y es que en España la protección social de los niños y niñas se ha considerado siempre un asunto en manos de las familias casi en exclusividad. Sin embargo, se ha demostrado que las familias necesitan apoyo para hacer frente a la crianza de sus hijos e hijas y garantizar que tienen un desarrollo pleno que no les resta oportunidades en el futuro, sobre todo en situaciones de crisis económica, cuando la intensidad de empleo cae en los hogares y se reduce la inversión en servicios públicos. Los niños y niñas están más expuestos a las vicisitudes de los ciclos económicos que otros grupos sociales y esto es precisamente lo que hay que evitar.

Esta falta de protección a la infancia se pone también en evidencia con la tasa de natalidad que no ha parado de disminuir desde el inicio de la crisis económica en 2009, con un descenso del 33%<sup>2</sup>. Las encuestas revelan que **las mujeres tendrían más hijos (hasta 2, en lugar del actual 1,3) si tuvieran más estabilidad y apoyo económico**.

## El problema

### La infancia no es una prioridad

Durante la crisis económica, que se inició en 2008, se produjo una reducción del gasto público dirigido a infancia: hasta un 30% en protección social de la familia y la infancia y un 14% en educación no universitaria entre 2009 y 2013<sup>3</sup>. Pero además, si se analizan los datos globales, se puede observar que **la inversión en infancia se redujo más que el conjunto del gasto**.

Las políticas de infancia en España no han sido nunca una prioridad real para los diferentes gobiernos y para las fuerzas políticas, a diferencia de otros países europeos de nuestro entorno, donde las inversiones en infancia están protegidas. Por ello, en situaciones de crisis económica son los que más sufren las consecuencias, al no priorizar su protección, blindando las inversiones estratégicas para la infancia.

Sin embargo, diversos estudios apuntan que invertir en infancia, es decir, en el desarrollo cognitivo del niño y su progreso educativo, en la mejora de sus condiciones de salud, y en reducir el riesgo de exclusión y desempleo futuro, **tiene un retorno económico para la sociedad**. Las estimaciones de estas inversiones tempranas pueden suponer un retorno del 6% al 10%<sup>4</sup>.



1. AROPE  
2. Datos INE 2019

3. Contabilidad Nacional Contabilidad nacional. Clasificación funcional del gasto de las Administraciones Públicas (COFOG)  
4. "El futuro donde queremos crecer" 2019. Save the Children

## Propuestas de la Plataforma de Infancia

La aprobación en el Congreso de los Diputados y puesta en marcha de un **Pacto de Estado por la Infancia** que suponga un compromiso de estabilidad con las políticas de infancia, que se traduzca en medidas que garanticen la protección y el desarrollo infantil, como una prioridad de todos los partidos, en concreto:

**Presupuestos en clave de infancia.** Que permitan la identificación de las partidas destinadas a la Infancia en los Presupuestos Generales del Estado. Estableciendo como punto de partida la integración de un informe de impacto de infancia como eje transversal dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

**Aumento progresivo de la inversión** real dedicada a la infancia del 1,4% del PIB aproximado actualmente, al 2,4% del PIB en la media de la Unión Europea.

**Creación de un fondo social** de reserva que garantice la inversión en infancia, y que asegure el cumplimiento de los contenidos mínimos de los derechos de niños y niñas, y que asegure su no regresividad, independientemente de las situaciones de crisis.

**Medidas en el ámbito educativo y en el ámbito del sistema de protección**, en los términos de la Propuesta no de Ley aprobada por unanimidad en diciembre de 2018.

## El Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España...

Adoptar medidas para promover, en todas las Comunidades Autónomas, una evaluación integral de las necesidades presupuestarias relacionadas con los niños y niñas con miras a redistribuir los recursos destinados a hacer efectivos los derechos del niño, particularmente en relación con un aumento de las inversiones en educación y la prestación de servicios públicos.

Adoptar un criterio basado en los derechos del niño a la hora de elaborar presupuestos públicos en los que se especifiquen claramente las asignaciones para los niños y las niñas, con inclusión de indicadores específicos y de un sistema de seguimiento que permita supervisar y evaluar la adecuación, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención;

Definir partidas presupuestarias dedicadas a los niños desfavorecidos o marginados que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y velar por que esas partidas presupuestarias estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias;

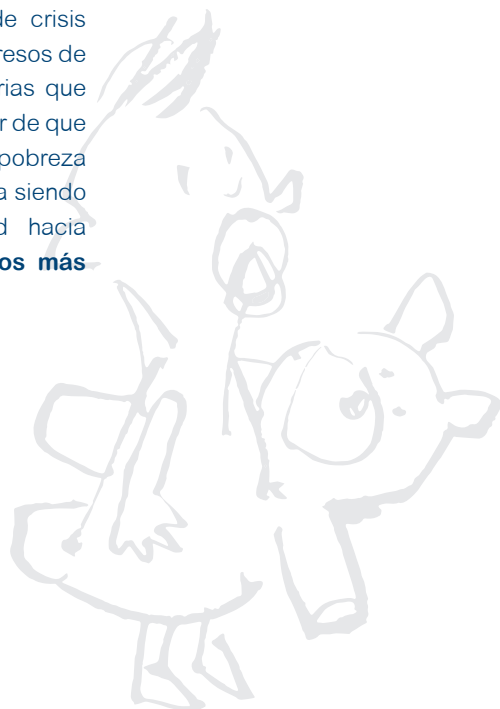
po  
breza  
infan  
til



# Pobreza Infantil

España tiene un grave problema de pobreza infantil, que afecta diariamente al desarrollo, derechos y oportunidades de **2.231.000 niños y niñas**<sup>5</sup>, y condiciona su futuro, ya que el 80% de ellos vivirán en la pobreza cuando crezcan. Con un **26,8%, es el segundo país de la UE con la tasa más alta de pobreza infantil**<sup>6</sup>, sólo superada por Rumanía. La situación es especialmente preocupante en determinados grupos vulnerables, como en el caso de los niños y niñas gitanos, con una tasa del 89% de pobreza<sup>7</sup>.

La pobreza infantil en España **es estructural** y se ha mantenido con tasas muy altas en épocas de bonanza económica, aunque en épocas de crisis económica se ha agravado por la falta de ingresos de los hogares y las reducciones presupuestarias que afectan al acceso a servicios básicos. A pesar de que se está reduciendo levemente las tasas de pobreza infantil, tener hijos o hijas en España continúa siendo un factor determinante de vulnerabilidad hacia la pobreza: **los hogares con hijos son los más afectados por la pobreza.**



5. EUROSTAT

6. Encuesta de Condiciones de Vida 2018

7. Fundación Secretariado Gitano

## El problema

### España es uno de los países que menos invierte en la protección social a la infancia y además esa inversión es ineficiente e ineficaz

España **carece de políticas efectivas de protección social frente a la pobreza infantil**. Es uno de los pocos países de Europa que no cuenta con una prestación universal dirigida a los niños y niñas. Además, **es de los países que menos invierte en pobreza infantil** (la prestación existente es de las más bajas en cuantía) y que menos impacto tiene con sus políticas en la reducción de la pobreza.

España invierte cerca del 1,3% del PIB en políticas de protección a la infancia, cuando la media europea se sitúa en el 2,4% del PIB<sup>8</sup>.

El 5,3% del gasto social en España se dedica a los capítulos de familias e infancia, frente al 8,4% de la media europea<sup>9</sup>.

España es el país que menos capacidad tiene para reducir la pobreza infantil. A través de sus prestaciones, solo consigue reducir la pobreza infantil en unos 6,3 puntos, mientras que otros países como Austria la reducen hasta 24 puntos.

#### Nuestro sistema de protección social a la infancia está basado:

##### En prestaciones de escasos recursos de acceso muy condicionado.

A pesar de las últimas reformas, la principal herramienta para luchar contra la pobreza infantil, la **prestación por hijo a cargo**, supone la transferencia de 28,5 euros mensuales únicamente a aquellas familias con ingresos brutos anuales por debajo de los 12.313 euros. Es altamente ineficiente, ya que no consigue sacar de la pobreza a muchos niños y niñas.

En **ayudas de tipo contributivo**, lo que impide llegar a los niños y niñas más vulnerables cuyos padres no llegan a beneficiarse de dichas ayudas por no realizar declaración de la renta.

8. (EUROSTAT)

9. (EUROSTAT)

## Propuestas de la Plataforma de Infancia

**El incremento progresivo de la prestación por hijo a cargo**, duplicando la cuantía en el primer año y alcanzando los 100 euros al mes al final de la legislatura. Además, es necesario aumentar la cobertura de la misma para que llegue a toda la infancia en riesgo de pobreza o exclusión social, para avanzar, a largo plazo, hacia una prestación universal.

La propuesta progresiva supondría:

Primer año: cobertura del 50% de los niños y niñas bajo el umbral de la pobreza y cuantía anual de 600 euros.

Segundo año: cobertura del 100% de los niños y niñas bajo el umbral de la pobreza y cuantía anual de 600 euros.

Tercer año: cobertura del 100% de los niños y niñas bajo el umbral de la pobreza y cuantía anual de 900 euros.

Cuarto año: cobertura del 100% de los niños y niñas bajo el umbral de la pobreza y cuantía anual de 1200 euros.

Esta medida beneficiaría a unos 2.485.000 niños y niñas y reduciría las tasas de riesgo de pobreza infantil en un 18% y las de pobreza infantil severa en un 30%, teniendo un impacto considerable también en las cifras de pobreza de los adultos.

Invertir en la lucha contra la pobreza infantil es invertir en justicia y equidad, pero también en **crecimiento económico**. Romper el ciclo de la transmisión generacional de la pobreza tiene un retorno económico claro para la sociedad. Se estima que el impacto de la pobreza infantil en el PIB alcanza el 5%<sup>10</sup>.

10. Informe "El futuro donde queremos crecer" Febrero 2019 Save the Children

## El Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España...

Reforzar el sistema de prestaciones familiares y por hijo para apoyar a los padres y los niños en general y que preste apoyo adicional, en particular, a las familias en situación de riesgo debido a la pobreza, familias monoparentales, las que tienen muchos hijos y/o aquellas cuyos padres están desempleados.

Reforzar las estrategias que permitan a los hogares en riesgo de pobreza acceder a alimentos suficientes y saludables.

Simplificar los procedimientos para que las familias con niños en situaciones vulnerables tengan un acceso rápido y adecuado a la protección social en distintas formas, como asistencia financiera, servicios y asesoramiento, además de las ventajitas fiscales existentes;

Incrementar las inversiones públicas de modo que guarden correspondencia con el volumen efectivo de solicitudes de prestaciones sociales y, en la medida de lo posible, incremente los montos totales de financiación;

Mejorar la prestación de servicios básicos y de vivienda y fortalecer el apoyo a las familias que se enfrentan al desahucio por dificultades financieras y, recordando el dictamen del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, velar por que se preste una atención particular a los desahucios que afecten a niños.

edu  
ca  
ción



# Educación

La educación es la herramienta más poderosa que tenemos para luchar contra la pobreza, sin embargo, **nuestro sistema educativo no sólo no está siendo capaz de revertir las desigualdades sociales, sino que está contribuyendo a que aumenten** al no ofrecer las mismas oportunidades a todos los niños y niñas. Es decir, es tremendamente inequitativo:

**La tasa de abandono escolar**, uno de los grandes problemas de España, por ser extremadamente alta (17,9%)<sup>11</sup>, muy por encima de la media europea (10,6%), esconde grandes disparidades en función de la renta. Si bien la tasa de abandono escolar del quintil más bajo de renta es del 28,9%, en el quintil más alto es del 1,6%, es decir 27 puntos porcentuales más<sup>12</sup>.

**La tasa de repetición** en España, una de las más altas de Europa, es hasta cuatro veces más alta en los niños y niñas en situación más desfavorecida económicamente que la de los niños que más recursos tienen<sup>13</sup>.



## El problema

### La ausencia de políticas de equidad

**España invierte poco en educación y especialmente en becas y ayudas, que además, no están focalizadas en los niños y niñas que más las necesitan.**

En España el gasto público en educación es inferior al 4,26% del PIB, por debajo de la media de la UE del 4,6%<sup>14</sup>.

España destina a ellas el 0,17% del PIB, cuando la media europea está en el 0,44%.

El 25% de los estudiantes del quintil más bajo de renta, a pesar de cumplir con los requisitos económicos, no reciben beca, debido a algunos requisitos académicos exigidos, como por ejemplo, la no repetición, o las trabas administrativas que dificultan su solicitud y/o obtención<sup>15</sup>.

**La falta de acceso generalizado de las familias económicamente más vulnerables a la educación infantil de primer ciclo**, tiene un gran impacto en las posibilidades vitales de las personas.

Si bien en términos generales España tiene una tasa de escolarización en la edad 0-3 (45,8% en 2017), que se encuentra por encima de la media europea (34%)<sup>16</sup>, los niños y niñas de familias con menos recursos económicos se quedan fuera (26,3% de escolarización), y son mayoritariamente las clases medias y altas las que acceden a esta etapa educativa (62,5% escolarización)<sup>17</sup>.

11. Datos de 2018 <https://ec.europa.eu/eurostat/web/europe-2020-indicators/europe-2020-strategy/headline-indicators-scoreboard>

12. Salido y Martínez, 2018, "Equidad, igualdad de oportunidades y educación", en "3er Informe sobre la Desigualdad en España", Fundación Alternativas

13. Todo lo que debes saber de pisa 2018 sobre equidad. Save the Children

14. <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:961f1d27-9ad1-4b08-87d1-7f150269be99/2017notares.pdf>

15. Informe Becas para que nadie se quede atrás". 2018 Save the Children

16. [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/2019-european-semester-country-report-spain\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/2019-european-semester-country-report-spain_es.pdf)

17. Informe Becas para que nadie se quede atrás". 2018 Save the Children

**La segregación escolar:** los niños y niñas procedentes de entornos económicamente desfavorecidos tienden a concentrarse en las mismas escuelas y esto afecta negativamente a su rendimiento y progreso educativo, y a la eficiencia del sistema educativo en su conjunto.

España es el sexto de los países europeos más segregados, por encima del promedio de la UE. El índice de segregación escolar en España está en un 0,31, habiendo aumentado en un 13,4% en los últimos 10 años<sup>18</sup>.



## Soluciones

### Propuestas de la Plataforma de Infancia

**Aumentar el gasto público en becas y ayudas al estudio** desde el 0,17% del PIB actual al 0,44% del PIB en 2020, incrementando su progresividad. Por ello es necesario:

Eliminar los requisitos que castigan a grupos sociales vulnerables (tener nacionalidad española o no haber repetido ningún curso).

Aumentar los fondos disponibles para ayudas y becas en los programas de segunda oportunidad, la educación de 0 a 3 y los grados medios de FP.

Simplificar el diseño de los procedimientos de solicitud de las ayudas, evitando procesos tediosos y de gran complejidad que excluyen de facto a las familias con menor nivel educativo.

Reformar el sistema para que todos los niños, niñas y adolescentes con bajos recursos tengan derecho a ayuda de libros, actividades extraescolares, comedor y transporte y a becas que favorezcan su permanencia en estudios postobligatorios con cuantías más elevadas y abonadas al inicio del curso.

**Aumento progresivo, en los próximos 4 años, de la oferta de plazas públicas (hasta 70.000) en educación infantil 0-3**, garantizando el acceso a los niños y niñas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, mediante becas y tarificación social, y la priorización de la equidad en los criterios de acceso, lo que llevaría, entre otras cosas, a puntuar más la monoparentalidad o la renta familiar.

**Adoptar reformas legales, planes y programas de inclusión educativa, con dotación económica adecuada, que luchen contra la segregación escolar**, la socioeconómica y la que se produce por origen de nacionalidad, racial o étnico con alumnado gitano e inmigrante, asegurando una admisión que favorezca la escolarización equilibrada del alumnado desfavorecido.

### El Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España...

Garantizar el acceso a la enseñanza obligatoria de buena calidad para todos los niños, lo que incluye sufragar los costos indirectos conexos;

Reforzar las medidas encaminadas a aumentar en todas las comunidades autónomas el acceso a las plazas escolares y al apoyo para todos los niños, en particular los niños con discapacidad;

Desarrollar activamente medidas para asegurar que los niños de origen romaní y los niños de origen migrante reciban apoyo suficiente para permanecer en la escuela y asegure la igualdad de acceso a una educación de calidad;

Alentar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para asegurar que todos los niños, incluidos los más pobres y los niños con discapacidad, reciban cuidados y educación en la primera infancia.

18. Informe Mézclate conmigo. 2018 Save the Children



par  
ticipación

in  
fantil



# Participación infantil

Una de las mayores **aportaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido el cambio de paradigma que supuso reconocer y visibilizar a la infancia como ciudadanía activa** e implicada en el cumplimiento de sus derechos, como sujetos de derechos, y no meros receptores de protección.

**Los niños y las niñas tienen derecho a participar en todos los asuntos que les afecten:** en procesos judiciales en los que se vean inmersos, en cuestiones del ámbito familiar, en la toma de decisiones en la escuela o en el diseño de políticas públicas, como interlocutores de sus propias propuestas.

Sin embargo, a pesar de los avances que se han producido en el ámbito de las leyes y políticas poniendo en valor la importancia de la participación infantil, **en la práctica no existe una participación real de niños y niñas, encontrándonos con grandes retos a abordar.**



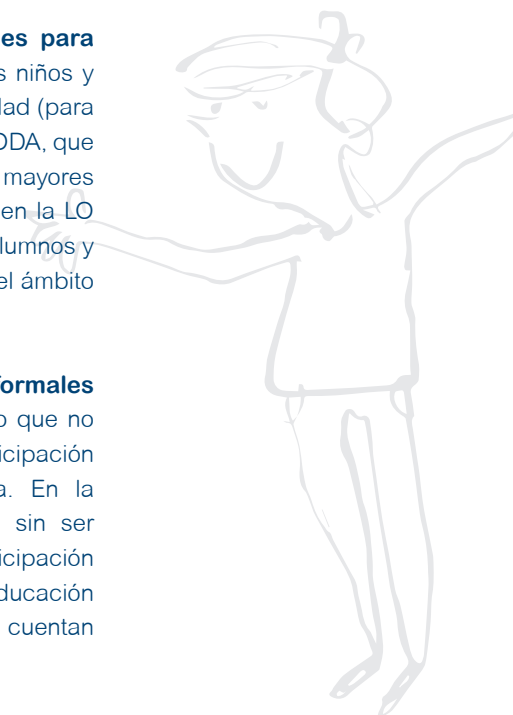
## El problema

### Desconocimiento de la sociedad y falta de canales y órganos de participación estables

En primer lugar, existe un **desconocimiento generalizado sobre los derechos de la infancia y sobre el derecho a participar**, especialmente significativo en los ámbitos familiar, escolar, judicial o local, por lo que no se logra un ejercicio real de los niños y niñas ni una confianza de estos en los cauces ciudadanos para resolver sus problemas o demandar necesidades.

Por otro lado, existen **obstáculos legales para garantizar la plena participación** de los niños y niñas en España, como la limitación por edad (para los menores de 14 años) que existe en la LODA, que reconoce el derecho de asociación a los mayores de 14 años, o la falta de reconocimiento en la LO 1/1996 del derecho de asociación de los alumnos y alumnas, lo que dificulta este derecho en el ámbito escolar.

Además, **no existen órganos ni canales formales de participación de ámbito nacional**, lo que no permite articular y canalizar dicha participación infantil de manera estable y adecuada. En la escuela, los Consejos Escolares siguen sin ser adecuados ya que no aseguran la participación de los niños, niñas y adolescentes en educación primaria y educación especial, donde no cuentan con participación directa.



## Propuestas de la Plataforma de Infancia

Es necesario promover y apostar por la participación infantil garantizando que los niños, niñas y adolescentes tienen la oportunidad de ser escuchados en todos los asuntos y procedimientos que les afecten. Para ello es prioritario:

**La creación de un Consejo estatal de participación infantil**, como órgano estable y permanente, formado por espacios autonómicos y organizaciones de ámbito estatal; que asegure la consulta y participación de los niños y niñas de todas las condiciones sociales y colectivos en todos los procesos que les puedan afectar.

**Sensibilizar a la sociedad** sobre los derechos de la infancia y en particular sobre su derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, así como formar a los profesionales que están en contacto con niños y niñas en derechos de infancia, participación y metodologías participativas.

**Fomentar, garantizar e impulsar el asociacionismo infantil**, en todas las edades, reconociendo el derecho de asociación del alumnado desde los 12 años y regulando las asociaciones infantiles.

## El Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España...

Fortalecer los consejos de alumnos en las escuelas y los consejos de niños a todos los niveles para asegurar que se escuchen las opiniones de los niños y facilitar su participación significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que les afectan.

Armonizar las leyes pertinentes, en particular el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, con la Convención, a fin de asegurar el respeto, en la práctica, del derecho de los niños menores de 12 años a ser escuchados;

Promover los conocimientos de los profesionales de distintos ámbitos que trabajan con los niños y para ellos, incluidos los jueces y fiscales de familia, e impartir programas de formación acerca de los derechos del niño y de la aplicación del derecho del niño a ser escuchado, entendido como un derecho y no como una obligación;

Emprender programas y actividades de concienciación para promover la participación significativa, basada en el empoderamiento, de todos los niños, a cualquier edad, en la familia, en la comunidad y en las escuelas, prestando especial atención a las niñas y a los niños desfavorecidos o marginados;



Vio  
lencia

Con  
tra

la .  
in  
fancia

# Violencia contra la infancia

La violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes **suele permanecer oculta**, principalmente por la propia invisibilidad de la misma, que suele darse en entornos de intimidad, y por los miedos y obstáculos que encuentran los niños y niñas para denunciar y dentro del propio sistema de justicia.

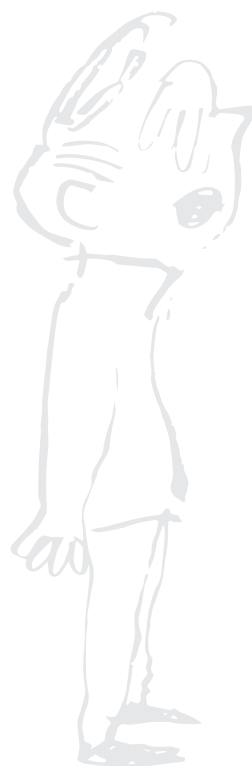
A pesar de todo ello, los datos que existen ponen en evidencia que **nos encontramos ante un problema alarmante**:

Durante 2018 en España se produjo un incremento en las denuncias de malos tratos hacia la infancia que han pasado de 4.875 en 2017 a 5.105 en 2018, lo que supone un aumento del 4,5%<sup>19</sup>.

1 de cada 2 denuncias por delitos contra la libertad sexual registradas en España en 2018 tuvieron como víctimas a niños, niñas o adolescentes, según datos del Ministerio del Interior.

En 2018 se registraron 2.319 denuncias por delitos cibernéticos contra menores de edad<sup>20</sup>.

Las notificaciones de maltrato a niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar superan las 16.700<sup>21</sup>.



## El problema

### La tolerancia social y las carencias del ordenamiento jurídico

Todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, además de tener un efecto muy negativo en su desarrollo y bienestar, suponen una vulneración grave de sus derechos y un ataque a su dignidad. Sin embargo, **algunas formas de violencia que sufren los niños y niñas son toleradas socialmente en España**, impidiendo avanzar en la erradicación de la misma. Es por ello necesario que los poderes públicos trabajen para cambiar la mentalidad social y lanzar un mensaje rotundo de rechazo a cualquier forma de violencia ejercida contra los niños y niñas.

Además, a pesar de las mejoras que en los últimos años se han introducido con las reformas legales, **el ordenamiento jurídico en España no ofrece a los niños, niñas y adolescentes una protección integral frente a la violencia** y adolece de grandes carencias, principalmente:

En el ámbito de la prevención, la identificación precoz y la notificación, debido fundamentalmente a la carencia de ambientes protectores, de mecanismos de denuncia accesibles a los niños, y a la falta de formación en violencia contra la infancia de los profesionales que están en contacto directo con niños, niñas y adolescentes.

Falta de adaptación del sistema judicial a las necesidades de la infancia y la adolescencia lo que no crea entornos amigables y revictimiza a los niños y niñas.

Falta de un sistema de reparación y reintegración de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.

Ausencia de un sistema de recogida de datos que permita visibilizar y conocer el alcance y las características de la violencia ejercida contra la infancia.

19. Ministerio del Interior

20. Estudio sobre Cibercriminalidad en España. Ministerio del Interior

21. RUMI 2017

## Propuestas de la Plataforma de Infancia

**Aprobación de una Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia** que implique a las Administraciones en distintos niveles, y que plantee medidas integrales de prevención, detección, intervención, protección y restauración para luchar contra la violencia ejercida contra la infancia:

Previsión de un **sistema de recogida de datos y de análisis** que permitan conocer la realidad y de **campañas de sensibilización y concienciación** social que promuevan el rechazo a la violencia contra todos los niños y niñas en todas sus facetas.

**Formación** de los y las profesionales que tengan contacto con niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos para mejorar la prevención, la identificación y la protección y atención física y psicológica de los niños y niñas víctimas de violencia.

**Mecanismos de denuncia accesibles a los niños y niñas ante situaciones de violencia** en los diferentes contextos: familia, sistema educativo, sistema de protección, sistema de salud...

**Adaptación del sistema de justicia** a las necesidades de la infancia y, en particular, de las niñas para evitar que el proceso judicial las re-victimice. En concreto sería necesaria la especialización de los Juzgados de Instrucción y la creación de una Fiscalía especializada de violencia contra la infancia.

**Aumento del plazo de prescripción de los delitos** más graves cometidos contra niños y niñas (contando a partir de que la víctima cumpla 30 años, y no a partir de los 18 como hasta ahora).

La aprobación de una **Estrategia Integral sobre la Violencia contra la Infancia** que pueda coordinar y establecer medidas, actuaciones y procedimientos oportunos a todos los niveles de la Administración

para ofrecer una respuesta integral al problema. Esta estrategia, con la participación de las organizaciones de infancia y de los propios niños y niñas, debe contemplar un plan presupuestario claro y las actuaciones que la desarrollarán así como la administración responsable de las mismas.

## El Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España...

En materia de castigos corporales, que siga procurando crear conciencia sobre la ilegalidad de los castigos corporales y sobre sus efectos negativos en el desarrollo del niño y promoviendo formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los niños y de disciplina;

En materia de malos tratos y descuido, que agilice la aprobación de leyes que garanticen la protección integral de la infancia contra la violencia y aseguren su aplicación a todos los niveles;

En materia de explotación y abusos sexuales, que considere el establecimiento de prórrogas adicionales de los plazos de prescripción en los casos de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes;

En materia de niños, niñas y adolescentes privados de entorno familiar, que vigile y supervise constantemente la calidad de las modalidades alternativas de cuidado incluso ofreciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños, y vele por que existan mecanismos accesibles de queja para los niños en los centros de acogida estatales y los hogares de guarda;

Otras propuestas



## Otras propuestas

Garantizar los derechos de los más vulnerables, **los niños y niñas extranjeros que viajan solos**. Debe existir un compromiso claro para:

- a. Establecer los recursos suficientes para atender la realidad de estos niños y niñas.
- b. Adaptar la legislación y la normativa para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de estos niños y niñas; estableciendo modificaciones en el procedimiento de determinación de la edad (Protocolo marco y Ley de Protección Jurídica del Menor) para que sea respetuoso con los derechos humanos y se ponga en marcha únicamente en casos de graves dudas acerca de la edad comunicada, considerando las pruebas documentales u otros tipos de pruebas disponibles.
- c. Desarrollar el resto de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño.

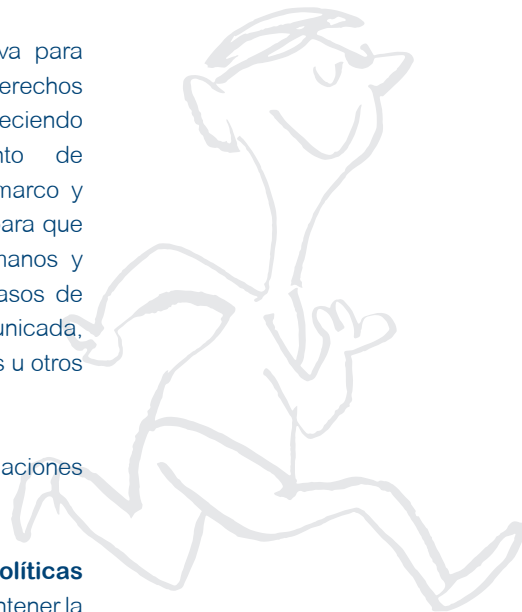
Comprometerse con la **gobernanza de las políticas de infancia**. Es imperiosa la necesidad de mantener la Comisión de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en el Congreso de los Diputados y en el Senado, con competencia legislativa, así como mantener y promover la figura del Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil, que sustancie el firme compromiso con las políticas de infancia al más alto nivel posible dentro de la Administración General del Estado a través de la figura de una Secretaría de Estado de Infancia.

**Abordar una mejora en el sistema de protección a la infancia**, garantizando los recursos suficientes, y analizando cómo asegurar una atención integral, homogénea y adecuada de todos los niños y niñas. Así como estableciendo medidas de prevención para evitar la entrada de niños y niñas en el sistema.

Aprobar una ley estatal, de carácter orgánico, que garantice el **acceso a una atención temprana universal**, gratuita, integral y de calidad para toda la infancia que lo necesite y sus familias de manera que se provean los servicios y recursos necesarios independientemente del lugar donde residan.

**Implementar la Estrategia de Infancia en la Cooperación Española** en los términos de la Proposición No de Ley aprobada por unanimidad en el Congreso en diciembre de 2018.

**Erradicar los roles, estereotipos y las normas sociales de género** que perpetúan relaciones desiguales de poder y discriminan a las niñas.





Conven  
ción  
so  
bre los

de  
rechos  
del  
niño



# Convención sobre los Derechos del Niño

## PREÁMBULO

### Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesen en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido lo siguiente:

## PARTE I

### → Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### → Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a la jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### → Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### → Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

### → Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

### → Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

## → Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

## → Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

## → Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo

con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

## → Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Parte de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

## → Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

## → Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

## → Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

## → Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su

derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

## → Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

## → Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

## → Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c. Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### → Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### → Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### → Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### → Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado

con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c. Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción en el país de origen;

d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella;

e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## → Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. Al tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros

de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

## → Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A

este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### → **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;
- c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d. Asegurar la atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres;
- e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas

posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### → **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internamiento.

#### → **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### → **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con



arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### → Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educativas y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### → Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente

artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### → **Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### → **Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### → **Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b. Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c. Estipularán las penas u otras sanciones apropiadas para asegurar la

aplicación efectiva del presente artículo.

### → **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

### → **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### → **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### → **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### → **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión

perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra entidad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### → Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados partes adoptarán todas medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido los 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional

humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### → Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### → Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a. Que no se alegue de ningún niño que ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b. Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

1. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación de sus padres o representantes legales;

IV. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V. Si se considerase que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

1. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

2. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para trata

a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional; así como otras posibilidades alternativas al internamiento en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

### → Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

1. el derecho de un Estado Parte; o
2. el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

## PARTE II EL COMITÉ

### → Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

### → Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral

y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

2. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá un quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

4. Si un miembro del Comité fallece, dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado

Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

5. El Comité adoptará su propio reglamento.

6. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

7. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

9. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

## ➔ Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretariado General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a. En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b. En lo sucesivo, cada cinco años

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las

circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### ➔ **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a. Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b. El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos

especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c. El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

## **PARTE III**

### **RATIFICACIÓN**

#### ➔ **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### ➔ **Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretariado General de las Naciones Unidas.

#### ➔ **Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### ➔ **Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o

de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

### ➔ Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### ➔ Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

### ➔ Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

### ➔ Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

### ➔ Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.





# plataforma de infancia españa

Somos una red de 67 organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforma a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

## → Plataforma de Infancia

Calle Escosura, 3. Local 2  
28015 Madrid  
91 447 7853  
plataformadeinfancia.org  
info@plataformadeinfancia.org

## → Asociación Centro Trama

Calle San Jaime, 50  
28031 Madrid  
91 331 20 54  
trama.org  
centrotrama@trama.org

## → Acción Familiar

Calle Príncipe de Vergara 128, Esc.  
Dcha., Entrepantalla  
28002 Madrid  
914 46 10 11  
accionfamiliar.org  
accionfamiliar@accionfamiliar.org

## → Asociación Nuevo Futuro

Calle Bretón de los Herreros, 57  
28003 Madrid  
91 441 13 98  
nuevofuturo.org  
madrid@nuevofuturo.org

## → ADAMCAM

Calle Saavedra Fajardo, 5  
28011 Madrid  
633 53 30 92  
adamcam.org  
adamcam@adamcam.org

## → Asociación Navarra Nuevo Futuro

Avenida Ugarrandia, 8, bajo  
31620 Huarte, Navarra  
948 19 85 03  
nuevo-futuro.org  
navarra@nuevo-futuro.org

## → Aldeas Infantiles SOS España

Calle Angelita Cavero, 9  
28027 Madrid  
913 88 45 49  
aldeasinfantiles.es  
aldeasinfantiles@aldeasinfantiles.es

## → Ayuda en Acción

Calle de Bravo Murillo, 178, 4ª  
28020 Madrid  
91 522 60 60  
ayudaenaccion.org  
informacion@ayudaenaccion.org

## → AMPGYL

Carrer del Comte Borrell 22  
08015 Barcelona  
629 58 79 31  
ampgyl.org  
administracion@ampgyl.org

## → Balía

Calle Fereluz nº 44  
28039 Madrid  
91 570 55 19  
fundacionbalia.org  
info@fundacionbalia.org



→ **CANAE**

Calle Montera 24, 5º, puerta A  
28013 Madrid  
91 521 09 94  
canae.org  
info@canae.org

→ **Cáritas Española**

Calle de Embajadores, 162  
28045 Madrid  
914 44 10 00  
caritas.es  
correo@caritas.es

→ **CEMIN**

Calle Casado del Alisal, 4, 5º Dcha  
28014 Madrid  
961 44 53 32  
cemin.org  
administracion@cemin.org

→ **Ciudad Escuela Muchachos CEMU**

Avenida del Doctor Fleming, 3  
28912 Leganés, Madrid  
916 94 62 77  
cemu.es  
secretariogeneral@cemu.es

→ **CNSE. Confederación Estatal de Personas Sordas**

Calle de las Islas Aleutianas, 28  
28035 Madrid  
913 56 58 32  
cnse.es  
cnse@cnse.es

→ **Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas**

Calle de Alcalá, 164, 3º  
28028 Madrid  
913 61 00 50  
psocialesalesianas.org  
info@psocialesalesianas.org

→ **Cruz Roja Juventud**

C/ Rafael Villa, s/n El Plantío  
28023 Madrid  
91 335 44 47  
cruzrojajuventud.org  
juventud@cruzroja.es

→ **Diaconía**

Calle de Pablo Serrano, 7, posterior  
28043 Madrid  
913 82 05 49  
diaconiamadrid.org  
info@diaconia.es

→ **DIDANIA**

Calle Carolines, 10  
08012 Barcelona  
696 58 33 00  
didania.org  
federacion@didania.org

→ **Don Bosco de España. Confederación de Centros Juveniles**

Calle de Alcalá, 164  
28028 Madrid  
96 365 69 88  
www.confedonbosco.org  
donbosco@confedonbosco.org

→ **EDUCO**

C/ Salud 8, 1º derecha  
28013 Madrid  
915 21 33 00  
educu.org  
educu@educu.org

→ **Entreculturas**

Calle de Maldonado, 1, Planta 3  
28006 Madrid  
915 90 26 72  
entreculturas.org  
noticias@entreculturas.org

→ **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil. FAPMI**

Calle Delicias, 8, entreplanta  
28045 Madrid  
914 68 26 62  
www.fapmi.es  
fapmi@fapmi.es

→ **Federación Española de Padres de Niños con Cáncer**

C/ Monte Olivetti, 18, Local 1  
28038 Madrid  
915 57 26 26  
cancerinfantil.org  
federacion@cancerinfantil.org

→ **FIAPAS (Confederación Española de Familias de Personas Sordas)**

Calle Pantoja, 5, local  
28002 Madrid  
915 76 51 49  
fiapas.es  
fiapas@fiapas.es

→ **Fundació Vicki Bernadet**

Carrer del Taquígraf Martí, 30-32 local  
08028 Barcelona  
933 18 97 69  
fbernadet.org  
info@fbernadet.org

→ **Fundación Acrescere**

Av. de la Osa Mayor, 19  
28023 Madrid  
915 79 14 70  
fundacionacrescere.org  
acrescere@fundacionacrescere.org

→ **Fundación Aldaba**

Av. del Dr. Federico Rubio y Galí, 7, 1º Dcha  
28039 Madrid  
914 02 62 58  
aldaba.org  
aldaba@aldaba.org

→ **Fundación Amigó**

Calle Zacarías Homs, 18  
28043 Madrid  
913 00 23 85  
fundacionamigo.org  
info@fundacionamigo.org

→ **Fundación ANAR**

Avenida de América, 24, 1º interior  
28028 Madrid  
917 26 27 00  
anar.org  
institucional@anar.org

→ **Fundación ATYME Atención y Mediación para el Cambio**

Calle Alcalde Sainz de Baranda, 61, 1º C  
28009 Madrid  
914 09 78 28  
atymediacion.es  
info@atymediacion.es

→ **Fundación Sin Daño**

Calle del Barquillo, 30, 3º Dcha  
28004 Madrid  
607 77 55 93  
fundacionsindano.com  
paloma.pastor@fundacionsindano.com

→ **Incide. Inclusión, Ciudadanía, Diversidad y Educación**

Calle Carrión, 8  
29013 Málaga  
952 657 146  
incide.org  
incide@incide.org

→ **Mensajeros de la Paz, Asociación**

Asociación Mensajeros de la Paz  
Plaza General Vara de Rey, 9  
91 364 39 40  
mensajerosdelapaz.com  
info@mensajerosdelapaz.com

→ **Fundación Diagrama Intervención Psicosocial**

Calle Cáceres, 55  
28045 Madrid  
913 54 50 34  
fundaciondiagrama.es  
madrid@diagrama.org

→ **Fundación SM**

Calle de Joaquín Turina, 39  
28044 Madrid  
91 535 96 00  
fundacion-sm.org  
fsm@fundacion-sm.com

→ **Infancia Sin Fronteras**

Avenida Leopoldo Calvo-Sotelo  
Bustelo, 6, Local  
28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid  
902 33 35 03  
infanciasinfronteras.org  
admon@infanciasinfronteras.org

→ **Menudos Corazones**

C/ Doctor Castelo, 49, 1º  
28009 Madrid  
91 373 67 46  
menudoscrazones.org  
informacion@menudoscrazones.org

→ **Fundación Esplai. Ciudadanía Comprometida**

Calle Latina, 21, local 13  
28047 Madrid  
902 19 06 11  
fundacionesplai.org  
fundacion@esplai.org

→ **Fundación Theodora**

Calle Cronos, 8, 4º  
28037 Madrid  
914 31 25 90  
es.theodora.org  
doctorsonrisa@theodora.org

→ **INJUCAM para la Promoción de la Infancia y la Juventud**

Calle Carpintería, 12  
28037 Madrid  
913 240 954  
injucam.org  
federacion@injucam.org

→ **Movimiento Scout Católico. MSC**

Gran Vía de les Corts Catalanes, 416,  
1º 4º  
08015 Barcelona  
93 292 53 77  
scouts.es  
msc@scouts.es

→ **Fundación Márgenes y Vínculos**

Calle Ancha, 25  
11370 Los Barrios, Cádiz  
956 628 039  
fmyv.es  
fmyv@fmyv.org

→ **Fundación Yehudi Menuhin España. FYME**

Av. de la Ciudad de Barcelona, 208, 1A  
28007 Madrid  
915 34 01 43  
fundacionyehudimenuhin.org  
fyme@fundacionyehudimenuhin.org

→ **Liga Española de la Educación y la Cultura Popular. LEECP**

C/ Vallehermoso 54, 1º  
28015 Madrid  
91 594 53 38  
ligaeducacion.org  
laliga@ligaeducacion.org

→ **Movimientos Junior**

C/ General Ezponda, 14  
10003 Cáceres  
686 87 18 77  
movimientojunior.com  
junior.comision.permanente@gmail.com

→ **Fundación Secretariado Gitano**

Calle Ahijones, s/n  
28018 Madrid  
91 422 09 60  
gitanos.org  
fsg@gitanos.org

→ **Hiru Hamabi 3/12**

619370126  
hiruhamabi.org  
info@hiruhamabi.org

→ **Meniños**

Plaza Maestro Mateo, 2, 1º, A15004 A  
Coruña  
981 26 99 55  
www.meninos.org  
meninos@meninos.org

→ **Organización Juvenil Española. OJE**

C/ Poeta Esteban de Villegas, 6, bajo  
28014 Madrid  
91 433 99 99  
oje.es  
oje@oje.es

→ **PINCAT Plataforma d'infancia de Catalunya**

C/ Rocafort 242 bis 2on  
08029 Barcelona  
93 310 57 07  
plataformainfancia.cat  
pincat@tercersector.cat

→ **Plataforma de Organizaciones de Infancia de la Comunidad de Madrid**

Calle Escosura, 3. Local 2  
28015 Madrid  
91 456 06 93  
poimadrid@plataformadeinfancia.org  
poimadrid.org

→ **Senda, Movimiento Senda, Desarrollo y Educación España**

C/ El Molino, 8 1º J  
28320 Pinto, Madrid  
91 692 09 34  
sendamsde.org  
sendamsde@sendamsde.org

→ **Tierra de Hombres España**

Calle Conde de Peñalver, 37, 3º  
Derecha  
28006 Madrid  
91 309 04 10  
tierradehombres.org  
tdh@tierradehombres.org

→ **Plan Internacional España**

C/ Pantoja, 6  
28002 Madrid  
91 524 12 22  
plan-international.es  
info.plan@plan-international.org

→ **Plataforma de Organizaciones de Infancia de la Región de Murcia**

Calle San Martín de Porres, 4, 3 A  
30001 Murcia  
plataformainfanciarm@gmail.com

→ **Sociedad Española de Pediatría Social**

Avenida de Burgos, 39 Primero  
izquierda  
28036 Madrid  
620 176 319  
pediatriasocial.es  
info@pediatriasocial.es

→ **UNICEF-Comité Español**

Calle Mauricio Legendre, 36  
28046 Madrid  
91 378 95 57  
unicef.es  
epd@unicef.es

→ **Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla-La Mancha**

C/República Argentina, nº1  
16002, Cuenca  
92 627 43 92  
poiclm.org  
poiclm@poiclm.org

→ **Proyecto Solidario por la Infancia**

Avda. Honorio Lozano nº 2, 3º G  
28400 Collado Villalba, Madrid  
91 539 12 73  
proyectosolidario.org  
psolidario@proyectosolidario.org

→ **Solidaridad, Educación, Desarrollo (SED)**

Calle Xaudaró nº 25  
28034 Madrid  
91 334 48 87  
sed-ongd.org  
sedcentral@sed-ongd.org

→ **World Vision España**

Calle Raimundo Fernández Villaverde,  
14-1º  
28003 Madrid  
91 456 24 93  
worldvision.es  
espana@wvi.org

→ **Plataforma de Organizaciones de Infancia de Castilla y León**

Pajarillos, 1  
47012 Valladolid  
983 20 40 54  
poi.castillayleon@gmail.com

→ **Save the Children**

Calle del Doctor Esquerdo, 138  
28007 Madrid  
91 513 05 00  
savethechildren.es  
info@savethechildren.es

→ **Taula per la Infancia i l'Adolescència a Catalunya. TIAC**

Calle Vilamarí 54, Bajos  
08015 Barcelona  
93 292 55 63  
tiac.cat  
administracio@tiac.cat

→ **YMCA España**

Calle Santa Engracia, 17, 4º  
28010 Madrid  
91 319 21 26  
ymca.org.es  
ymca@ymca.es

→ **Plataforma de Organizaciones de Infancia de Galicia**

Belvís, 2  
15703 Santiago de Compostela  
98 158 22 43  
infanciagalicia.org  
galicia@plataformadeinfancia.org

→ **Scouts - ASDE**

Lago Calafate, 3 Bajo  
28018 Madrid  
91 517 54 42  
scout.es  
asde@scout.es

no

tas







FINANCIA